

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE DIABETES DE LA RIOJA (ASDIR)

Índice

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN	4
ARTÍCULO 1º- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO	4
ARTÍCULO 2º- ESTRUCTURA	4
ARTÍCULO 3º- DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL	4
ARTÍCULO 4º- PERSONALIDAD JURÍDICA	4
ARTÍCULO 5º- RÉGIMEN JURÍDICO	5
ARTÍCULO 6º- DURACIÓN	5
ARTÍCULO 7º- INTERPRETACIÓN	5
CAPÍTULO II. - FINES y ACTIVIDADES	5
ARTÍCULO 8º- FINES y ACTIVIDADES	5
ARTÍCULO 9º- ADMISIÓN	6
ARTÍCULO 10º- CAUSAS DE NO ADMISIÓN COMO SOCIO	7
ARTÍCULO 11º - CLASES DE SOCIOS	7
ARTÍCULO 12º - DERECHOS DE LOS SOCIOS	8
ARTÍCULO 13º - DEBERES DE LOS SOCIOS	8
ARTÍCULO 14º - REGISTRO DE SOCIOS	9
ARTÍCULO 15º - BAJAS	9
ARTÍCULO 16º- REINGRESO	9
ARTÍCULO 17º- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	9
ARTÍCULO 18º- SANCIONES.	9
ARTÍCULO 19º- PROCEDIMIENTO	10
ARTÍCULO 20º- IGUALDAD ENTRE SOCIOS.	10
CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
ARTÍCULO 21º - ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
ARTÍCULO 22º - ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	11
ARTÍCULO 23º- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	11
ARTÍCULO 24º - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	11
ARTÍCULO 25º - CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS	12
ARTÍCULO 26º - ACTAS	12
CAPÍTULO IV - DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ EJECUTIVO	13
ARTÍCULO 27º- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.	13
ARTÍCULO 28º- ELECCIÓN	13
ARTÍCULO 29º- RENOVACIÓN DE CARGOS	13
ARTÍCULO 30º - REUNIONES.	14

ARTÍCULO 31° - COMPETENCIAS.	14
CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO 32° - PRESIDENTE	15
ARTÍCULO 33° - VICEPRESIDENTE	15
ARTÍCULO 34°- SECRETARIO	16
ARTÍCULO 35° - TESORERO	16
ARTÍCULO 36° - VOCAL DE JUVENTUD	16
ARTÍCULO 37° - VOCAL DE EDUCACIÓN DIABETOLÓGICA.	16
ARTÍCULO 38° - OTRAS VOCALÍAS	16
ARTÍCULO 39° - COMISIONES ASESORAS	17
CAPÍTULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO	17
ARTÍCULO 40° - INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN	17
ARTÍCULO 41°- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	17
ARTÍCULO 42° - PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN.	18
ARTÍCULO 43° - ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES.	18
CAPÍTULO VIII - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.	19
ARTÍCULO 49°- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	19
ARTÍCULO 50° - ACUERDO DE DISOLUCIÓN	19
ARTÍCULO 51°- COMISIÓN LIQUIDADORA	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL	21

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO

La Asociación de Diabetes de La Rioja (en adelante ASDIR), ha sido renombrada en junta extraordinaria el día 16 de Junio de 2023 como continuadora de Diabéticos Asociados Riojanos, heredera de "Asociación de Diabéticos Españoles en La Rioja" (registrada legalmente el 6 de Diciembre de 1982), se constituyó en Logroño (La Rioja) el 24 de Octubre de 1995 y está inscrita en la sección I a del Registro Autonómico de Asociaciones de La Rioja con el número 1322, de fecha 23 de Febrero de 1996.

El ámbito para el desarrollo de sus actividades se circunscribe, en principio, en la Comunidad Autónoma de la Rioja,

ARTÍCULO 2º- ESTRUCTURA

ASDIR cuenta con los Órganos de Gobierno propios para el desarrollo de sus actuaciones, pudiendo estar estructurada en agrupaciones locales y comarcales de La Rioja que en cada caso se determinen, las cuales se registrarán en todo momento por lo dispuesto en estos Estatutos, teniendo su autonomía en su propio ámbito, coordinadas por las directrices generales que fije la Junta Directiva de ASDIR.

De la apertura de estas agrupaciones se informará al Registro Autonómico de Asociaciones.

ARTÍCULO 3º- DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL

El domicilio social de ASDIR se establece en Logroño, calle Pío XII número 10-1º C (C.P. 26.003)

El domicilio fiscal coincide con el domicilio social y en la Agencia Tributaria de Logroño tiene el C.I.F. G-26240861

La Asamblea General de Socios podrá modificar, en su caso, dichos domicilios. En cualquier caso estos cambios deberán ser notificados al Registro Autonómico de Asociaciones.

ARTÍCULO 4º- PERSONALIDAD JURÍDICA

ASDIR tiene personalidad jurídica independiente de la de sus socios y goza de plena capacidad jurídica de obrar y patrimonial, conforme a la legislación vigente. Es una asociación de carácter benéfico social sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5º- RÉGIMEN JURÍDICO

ASDIR se rige por la legislación vigente, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente tomados por sus Órganos de Gobierno, respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento.

ASDIR para el cumplimiento de sus objetivos, funciona con absoluta independencia de la Administración Pública y de cualquier organización médica, autonómica, estatal o paraestatal, si bien podrá prestar o solicitar de aquellos Organismos o Entidades que pudieran aportar cualquier beneficio al colectivo de personas con diabetes.

ARTÍCULO 6º- DURACIÓN

ASDIR se constituye por tiempo indefinido y su disolución se acomodará en su caso a las normas contenidas en los presentes estatutos y a lo indicado en el artículo 47º de estos Estatutos

ARTÍCULO 7º- INTERPRETACIÓN

La interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos deberá hacerse por la Junta Directiva, a cuyo efecto, en el seno de ésta, se constituirá una comisión de tres miembros que emitirá un informe previo a la decisión de la Junta. Todo ello con pleno sometimiento a la normativa vigente en materia de asociaciones. **En caso de dudas o controversias sobre la interpretación de los presentes estatutos, se podrá solicitar la opinión de un órgano arbitral o acudir a la resolución judicial.**

CAPÍTULO II. - FINES y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8º- FINES y ACTIVIDADES

ASDIR tiene las siguientes finalidades:

- A. Proporcionar la necesaria información diabetológica a las personas recién diagnosticadas.**
- B. Estudiar y asesorar sobre los problemas de índole laboral, social, etc. específicamente relacionados con la diabetes.**
- C. Proteger a la infancia y a la juventud con diabetes en su etapa de escolaridad y aprendizaje profesional.**
- D. Fomentar la creación y desarrollo de colonias de vacaciones para niños y adultos con diabetes.**

- E. Realización de actividades deportivas, sociales, culturales, convivencias y encuentros; así como actividades enfocadas a la educación diabetológica para las personas con diabetes.
- F. Colaborar con los organismos y entidades pertinentes para la detección, el estudio e investigación sobre el tratamiento de la diabetes y su censo real.
- G. Defender los derechos de las personas con diabetes para conseguir su plena integración en la sociedad, proveyendo a tal fin las asesorías necesarias y los medios adecuados para ello.
- H. Promover políticas que afronten el problema de la diabetes contemplando tanto la evidencia científica como la satisfacción de los usuarios del sistema sanitario con equidad y eficiencia; así como impulsar el acceso a las nuevas tecnologías y avances científicos.
- I. Desarrollar proyectos y actividades relacionados con el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito de la diabetes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas con diabetes.

Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- J. Colaborar con instituciones públicas y privadas, universidades, partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, agentes sociales en general, en pos de iniciativas conscientes y específicamente dirigidas a cualquiera de los objetivos de la asociación. Así como conseguir la ayuda económica necesaria para el propio desarrollo de las actividades de la Asociación.
- K. Editar las publicaciones que ASDIR estime pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y colaborar en aquellas otras que se relacionan con el colectivo de personas con diabetes.
- L. Establecer relaciones con otras Asociaciones y Fundaciones relacionadas con la diabetes.
- M. En general, todas aquellas actividades que coadyuven al logro de los fines antes mencionados y que sirvan en definitiva para la ayuda de las personas con diabetes.

ARTÍCULO 9º- ADMISIÓN

Podrán formar parte de ASDIR aquellas personas que soliciten voluntariamente su afiliación en la Secretaría y se sometan al cumplimiento de estos Estatutos.

Los acuerdos de admisión los tomará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º- CAUSAS DE NO ADMISIÓN COMO SOCIO

La solicitud de admisión podrá ser denegada por la Junta Directiva, entre otros casos:

- A. Cuando hubiese sido expulsado de otra Asociación similar.
- B. Cuando haya recaído sobre el solicitante sentencia firme de los Tribunales, por delito cuya trascendencia atente contra el buen nombre de ASDIR, su patrimonio, sus Órganos de Gobierno o el cumplimiento de los objetivos de la misma o conlleve pena de inhabilitación para desempeñar cargos públicos.
- C. Cuando su conducta personal atente contra los principios democráticos y sociales.

ARTÍCULO 11º - CLASES DE SOCIOS

Socios numerarios:

- A. Son aquellas personas que abonan la cuota anual completa.
- B. En caso de dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y sean socios de número, solo el primero tendrá que pagar la cuota completa. El resto podrá beneficiarse de una reducción del 50% en el importe de la cuota.
- C. Los socios de número menores de edad o incapacitados, serán representados por el padre, madre o tutor, de acuerdo a la normativa civil de referencia vigente.
- D. Tienen derecho a:
 - a. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
 - b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la asociación.
 - c. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
 - d. Participar en las actividades organizadas por la asociación.
 - e. Beneficiarse de los servicios de la asociación.

Socios protectores:

- A. Son aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas o no con la diabetes, que abonan la cuota anual completa.
- B. Pueden ostentar cargos en la Junta Directiva.
- C. Tienen derecho a:
 - a. Participar en la Asambleas Generales con voz y voto.
 - b. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
 - c. Participar en las actividades organizadas por la asociación.

Socios colaboradores:

- A. Son aquellos que abonan una cuota anual mínima, equivalente a un tercio de la cuota de los socios numerarios.
- B. No podrán pertenecer a la Junta Directiva ni ser elegidos para ningún cargo salvo excepciones justificadas que establezca la propia Junta Directiva.

- C. Pueden ser invitados a las Asambleas generales con voz pero sin voto.
- D. No tienen derecho a los beneficios y servicios de la asociación, pero sí pueden participar en las actividades organizadas por la asociación y recibir información sobre las actividades de la asociación.

Socios honorario:

- A. Son aquellas personas físicas o jurídicas que han destacado por su contribución a la asociación o a la lucha contra la diabetes.
- B. No tienen que pagar cuota anual.
- C. Tienen derecho a:
 - a. Ser invitados a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
 - b. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
 - c. Participar en las actividades organizadas por la asociación.

ARTÍCULO 12º - DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de número tendrán derecho:

- A. A voz y voto en todas las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.
- B. A elegir y ser elegidos miembros de los órganos directivos.
- C. Al ejercicio de todas aquellas otras funciones que le confíen las leyes generales sobre Asociaciones de este tipo, siempre que no vayan contra lo establecido en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.
- D. A proponer reformas y aportar sugerencias para la mayor eficacia de los fines de la Asociación.
- E. Aprobar o no, en Asamblea General, todas las Cuentas y Balances que presente la Junta Directiva. Los socios Protectores y de Mérito, sólo tendrán voz y no podrán desempeñar cargo directivo alguno, salvo alguna Vocalía en casos excepcionales.

ARTÍCULO 13º - DEBERES DE LOS SOCIOS

Serán deberes de los socios:

- A. Aceptar los presentes Estatutos en su totalidad.
- B. Desempeñar los puestos directivos para los que hayan sido designados por los demás socios, en la forma y condiciones que se indican más adelante.
- C. Satisfacer las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se establezcan, para sufragar las cargas y sostenimiento de la Asociación, para su decoro, eficaz funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 14º - REGISTRO DE SOCIOS

La Secretaría de la Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios informatizado donde se anotarán los datos correspondientes a altas y bajas.

ARTÍCULO 15° - BAJAS

Se producirá la baja de asociado:

- A. A petición propia, solicitando la baja dirigida a la Secretaría que, al ser aceptada en su caso, tendrá efectos económicos a partir de la cuota siguiente a la fecha de la misma.
- B. Por falta de pago del importe de la última cuota anual, habiendo sido advertido para regularizar su situación, siempre que no cancele su deuda en un plazo de seis meses a contar desde la advertencia.
- C. Por expulsión motivada por incumplimiento de las obligaciones sociales vigentes en estos Estatutos.
- D. Por faltas cuya trascendencia atente al honor de la Asociación.
- E. Como consecuencia de lo indicado en los apartados b) y c) del artículo 10°.

ARTÍCULO 16°- REINGRESO

Los socios que hubieran causado baja a petición propia, podrán reingresar en cualquier momento en ASDIR mediante el pago de la cuota corriente.

Los socios que hubiesen causado baja por falta de pago de sus cuotas, podrán reingresar en cualquier momento abonando a la Asociación en concepto de cuota de entrada dos anualidades de la cuota corriente.

ARTÍCULO 17°- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La facultad sancionadora será competencia de la Junta Directiva quien acordará la imposición de sanciones a los socios que les sean imputables, como contrarios a la honorabilidad y respeto debido a la Asociación, sus miembros y al cumplimiento de estos Estatutos.

ARTÍCULO 18°- SANCIONES.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser las siguientes:

- A. Apercibimiento por escrito.
- B. Reprensión privada
- C. Reprensión pública.
- D. Suspensión de los derechos de socio por un periodo no superior a dos años.
- E. Expulsión del seno de la Asociación. Esta última podrá aplicarse en los casos previstos en los apartados b), c) y d) del artículo 15° de los presentes Estatutos. En el caso de los apartados c), d) y e) deberán ser ratificadas por la Asamblea General de Socios

ARTÍCULO 19º- PROCEDIMIENTO

El acuerdo de sanción deberá ser tomado, como queda indicado, por la Junta Directiva, en votación secreta, con la conformidad de las dos terceras partes de aquélla, en reunión debidamente convocada.

Para la imposición de sanciones se incoará el oportuno expediente, remitiendo al interesado el pliego de cargo y concediéndole un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de entrega del mismo, para que pueda formular los descargos que crea conveniente.

En el supuesto de confirmarse la sanción, después de presentado el pliego de descargo, el socio sancionado podrá recurrir ante la Asamblea General de socios de la Asociación, que resolverá en el plazo de 15 días después de la misma con carácter inapelable.

ARTÍCULO 20º- IGUALDAD ENTRE SOCIOS.

ASDIR establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología política o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, no atentatorias con los principios democráticos reconocidos en nuestra Constitución.

Si la persona se asocia durante el primer semestre del año, pagará la cuota de socio completa, pagando la mitad si se asocia en el segundo semestre. Dicha cuota anual se cobrará a los socios en el segundo trimestre del año, salvo excepciones que sean aprobadas en Asamblea General.

CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21º - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Lo serán:

- A. La Asamblea General de socios
- B. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º - ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General de socios es el Órgano supremo del gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los socios, numerarios y protectores con voz y voto y los socios colaboradores y honorarios con voz y sin voto.

Se reunirá con carácter ordinario dentro del primer semestre de cada año y con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte de los socios de número.

Los socios podrán concurrir a la Asamblea General por medio de otro socio representante acreditado al efecto, para lo cual conferirán su representación por escrito.

La asistencia a las Asambleas se podrá realizar de manera presencial y Online siempre que las infraestructuras lo permitan.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación, cursando el anuncio de la misma con el Orden del Día a todos los socios.

A partir de ese momento quedará a disposición de los socios el Balance y el Estado de Cuentas relativos al año económico precedente, con el fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen. Asimismo los socios podrán enviar, con siete días de antelación, los asuntos que deseen incluir en el Orden del Día. Dichos asuntos serán tratados en el capítulo de Ruegos y Preguntas.

ARTÍCULO 23º- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de esta Asamblea Ordinaria:

- A. Aprobar el Acta de la reunión anterior.
- B. Examinar y aprobar el Balance y Estado de Cuentas del ejercicio anterior
- C. Aprobar los Presupuestos del ejercicio en curso.
- D. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- E. La elección de los cargos de la Junta Directiva.
- F. Aprobar la cuota anual de socio.
- G. Fijar todas aquellas reivindicaciones a que hubiera lugar,
- H. Estudiar y resolver cuantos asuntos estén pendientes o se le sometan a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Celebrará sus reuniones cuando sea convocada por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición del 25% de los socios. Estos dirigirán a la Junta Directiva escrito al efecto para que haga la convocatoria, razonando los fundamentos de su petición y tendrán derecho y la Junta Directiva la obligación, de dar suficiente publicidad a las causas motivadoras de la petición para general conocimiento, por el mismo procedimiento previsto en el artículo 22º .

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- A. Acordar la disolución de la Asociación.
- B. Tratar temas que, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

- C. Tratar cualquier asunto de interés que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o de la Junta Directiva.
- D. Tratar los asuntos de los socios peticionarios en su caso, por los que se convoca la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, una vez terminada ésta y con unos minutos de descanso de la misma,

ARTÍCULO 25º - CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de los socios presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Para tomar acuerdos serán necesarios los votos de la mayoría simple de los socios presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Los acuerdos que vayan en contra de los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General, en el plazo de diez días hábiles a partir de la misma. Desde ese momento, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de cuarenta días.

ARTÍCULO 26º - ACTAS

De estas Asambleas Generales levantará acta el Secretario o quien haga sus funciones, debiendo ser firmadas por el mismo con el Vº Bº del Presidente, transcribiéndose al Libro de Actas de la Asociación. Cualquier miembro, en pleno uso de sus derechos podrá solicitar copia certificada de cualquier Acta o de los recursos que le interesen.

La aprobación de las Actas se verificará mediante su lectura al finalizar la sesión que corresponda o mediante su lectura al empezar la Asamblea siguiente.

CAPÍTULO IV - DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 27º- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación; del cumplimiento y ejecución de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Estará constituida por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal de Juventud
- Un Vocal de Educación Diabetológica
- Y cualquier otra Vocalía que pueda ayudar al óptimo funcionamiento de la Asociación, con un máximo de 10 Vocalías.

ARTÍCULO 28º- ELECCIÓN

La designación de los cargos de la Junta Directiva se harán por la Asamblea General. Los que aspiren y deseen ostentar un cargo en dicha Junta Directiva, podrán presentar sus candidaturas en la Secretaría, por escrito, con un plazo superior a 7 días antes de la elección. Serán elegidos los que obtengan el mayor número de votos.

ARTÍCULO 29º- RENOVACIÓN DE CARGOS

La mitad de la Junta Directiva se renovará cada dos años de manera escalonada. Se elegirá al presidente y secretario en una votación y al vicepresidente y tesorero en la siguiente junto a la mitad de las vocalías.

Los directivos salientes podrán presentarse a la reelección y ser reelegidos por un nuevo periodo de cuatro años.

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación serán gratuitos y honoríficos, salvo compensación de gastos.

ARTÍCULO 30º - REUNIONES.

La Junta Directiva deberá reunirse habitualmente una vez al mes, y en reunión extraordinaria siempre que el Presidente considere que existen motivos urgentes para su convocatoria o a solicitud de la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se hará con dos días de antelación como mínimo y estará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 31º - COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá por misión:

- A. Dirigir y administrar la Asociación dando continuidad a los diversos Órganos y servicios que la integran, según lo previsto en los presentes Estatutos y contando para ello con los medios adecuados.

- B. Promover ante la Asamblea General de socios las reformas necesarias de los Estatutos.
- C. Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.
- D. Resolver cuestiones que no sean de la estricta competencia de la Asamblea General.
- E. Establecer y desarrollar los programas de actividades de la Asociación
- F. Gestionar ASDIR ante los Organismos de la Administración.
- G. Establecer relaciones con las Asociaciones similares, intercambio de publicaciones, de vacaciones, viajes colectivos etc.
- H. Favorecer, en la medida de lo posible, la investigación experimental y clínica relacionadas con la diabetes, mediante la creación de becas o bolsas de viaje, de bibliotecas diabetológicas, etc.,
- I. Gestionar cuentas corrientes y/o libretas de ahorro o cualquier producto financiero en cualquier Entidad financiera. Serán necesarias dos de las firmas autorizadas para realizar cualquier operación necesaria al efecto. Salvo decisión de la Junta Directiva, las personas con firma reconocida serán las que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- J. En el supuesto de que se produzca, entre asambleas, alguna vacante en la Junta Directiva, se faculta a la misma para nombrar a la persona que sustituya a la cesante, refrendando este nombramiento en la próxima Asamblea General. Es indispensable que esta persona sea socio numerario o protector.
- K. Y cuantas actividades sean de interés para la buena marcha de la Asociación.

CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32º - PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación que lo será también de los Órganos colegiados de la misma, ostentará la representación legal de la Asociación de Diabetes de La Rioja en todos los órdenes. Será elegido conforme al procedimiento señalado en el artículo 28º de estos Estatutos, teniendo en principio las siguientes atribuciones:

- A. Presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas cuando asista.
- B. Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos que se adopten.
- C. Ostentar la representación legal de Asociación de Diabetes de La Rioja, en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la Asociación, ante los Juzgados, Tribunales, Organismos de la Administración, Entidades Financieras, etc., pudiendo otorgar toda clase de actos: contratos y poderes a estos efectos. Tal representación podrá ser delegada, mediante autorización de la Junta Directiva, en el Vicepresidente o algún Vocal.

- D. Convocar las reuniones de los Órganos de la Asociación.
- E. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- F. Delegar de manera accidental o permanente una o varias de sus funciones en el Vicepresidente y en su ausencia en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- G. Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y asociados, comunicándose en el más breve plazo posible a los demás Órganos de Gobierno según su naturaleza.
- H. Firmar con su Vº Bº las Actas de las reuniones y certificaciones que se expidan.

ARTÍCULO 33º - VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente de la Asociación, lo será Asamblea General y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias, desempeñando la Presidencia en caso de vacante y hasta tanto no se produzca la nueva elección de aquél. Tendrá las facultades que le delegue la Presidencia

ARTÍCULO 34º- SECRETARIO

El Secretario de la Asociación levantará Actas de las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno de la misma, librando certificaciones con el Vº Bº del Presidente, teniendo a su cargo la dirección del personal y de los servicios, así como la guarda y custodia de todos los documentos,

ARTÍCULO 35º - TESORERO

El tesorero de la Asociación tendrá como funciones:

- A. Preparar los Presupuestos anuales.
- B. Redactar la Memoria, Balance y Estado de Cuentas de cada ejercicio.
- C. Cuidar de la conservación y control de los fondos de la Asociación y de los documentos acreditativos del movimiento de cuentas, en la forma que disponga la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 36º - VOCAL DE JUVENTUD

El Vocal de Juventud atenderá a las necesidades de la juventud diabética, entendida como tal el colectivo menor de 26 años desarrollando entre otras:

- A. Atención a las Secciones infantiles y de adolescentes.
- B. Potenciar la formación integral de monitores.
- C. Realizar encuentros, reuniones, jornadas y en general todo tipo de actividades que fomenten la comunicación entre los jóvenes con diabetes.

ARTÍCULO 37º - VOCAL DE EDUCACIÓN DIABETOLÓGICA.

El Vocal de Educación Diabetológica se encargará de las publicaciones, de programación de las charlas y de todo aquello que se relacione con la formación diabetológica.

ARTÍCULO 38º - OTRAS VOCALÍAS

Según el funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar otras Vocalías concretas que no figuren en estos Estatutos, pero que podrán facilitar la consecución de los fines de ASDIR . Del nombramiento de este tipo de Vocalías se informará a los socios en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 39º - COMISIONES ASESORAS

Las Comisiones Asesoras tendrán como misión asesorar a la Junta Directiva de la Asociación en su caso, en todos aquellos temas médicos y de cualquier otra competencia técnica o jurídica que sean necesarios en cada momento oportuno.

Estarán compuestas por:

- A. Una comisión Médica constituida por los miembros especialistas que se consideren oportunos, cuyo nombramiento se hará por la Junta Directiva.
- B. Otras Comisiones Técnicas o Jurídicas: su nombramiento y designación estará en consonancia con las necesidades del momento preciso, según estimación de la Junta Directiva, quien se encargará del nombramiento de las personas idóneas así como satisfacer los honorarios correspondientes.

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40º - INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación contará con los ingresos de las siguientes fuentes:

- A. Cuotas de los socios de número y protectores, fijadas por la Asamblea General,
- B. Posibles consignaciones y/o subvenciones de los Organismos de la Administración Autonómica o Estatal.
- C. Ingresos conseguidos mediante aportaciones voluntarias, legados y donaciones.
- D. Ingresos procedentes de recaudaciones obtenidas en fiestas, loterías, espectáculos, etc.
- E. Los intereses, rentas y cualesquiera otros que produzcan los bienes y/o derechos pertenecientes a la Asociación.
- F. Ingresos procedentes de la distribución de publicaciones o cualquier otro material relacionado con la diabetes
- G. Cualquier otro que no desvirtúe su fin benéfico no lucrativo.

ARTÍCULO 41º- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ASDIR carece de Patrimonio fundacional, salvo el que pueda obtener o constituir a través de su gestión y que redunde en beneficio de los asociados, administrando con plena independencia sus recursos económicos,

ARTÍCULO 42º - PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN.

El Presupuesto anual de la Asociación estará determinado: por una parte, por el ingreso de las cuotas de los socios y por los citados en el artículo 40º de estos Estatutos y por otra, por los gastos que se realicen en el desarrollo de la gestión encomendada.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

ARTÍCULO 43º - ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES.

La Asociación administrará sus bienes y dispondrá de sus recursos de acuerdo con estos Estatutos y con arreglo a las leyes y a las disposiciones vigentes al efecto, Así mismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

CAPÍTULO VII: PROTECCIÓN DE DATOS

ARTICULO 44º:COMPROMISO CON LA PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal facilitados serán tratados por Diabéticos Asociados Riojanos con NIF G26240861 de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

Los datos facilitados serán tratados por el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades objeto de tratamiento, mientras no se oponga al mismo y por el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales del responsable.

Los datos no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 45º: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a: contacto@asdir.es o bien en la siguiente dirección: Avda. Pio Xii, 10, 1º C, 26003 - Logroño (La Rioja) y de solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos en www.aepd.es

CAPÍTULO VIII - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 46º- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Para llevar a cabo cualquier modificación de estos Estatutos, se requiere que el acuerdo sea tomado en Asamblea General Extraordinaria, entendiéndose que los no asistentes se someten a las decisiones tomadas. La modificación no podrá variar el carácter y los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 47º - ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los objetivos previstos en los estatutos, según lo apreciado por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se tomará en la Asamblea General, convocada para tal fin, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 48º- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una asociación con fines similares a los previstos en estos Estatutos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo.

Presidente/a:

La Secretario/a:

La Tesorero/a: